Auto Sustanciación No. 998
Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 2022-00202
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SR. CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 28 de diciembre de 2022. Se deja constancia que, revisado el expediente se encuentra que las señoras JENNIFER CARDONA NAVIA Y MILENE EXTRID CARDONA NAVIA, no han sido notificados del auto admisorio de la demanda y no se ha agotado su citación para la notificación personal y la parte demandante no lo ha aportado conforme al numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se deja constancia que el día 22 de noviembre de 202, venció el término con el que contaba el señor CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA para contestar la demanda y no lo hizo, guardó silencio. Adicionalmente en constancia del 8 de septiembre de 2022 se dijo que, la señora MARÍA MERCEDES CARDONA NAVIA contestó en término la demanda. A Despacho para proveer.

- Notificación personal del señor CESAR HUMBERTO CARDONA……..04/11/2022
- Termino para contestar la demanda……del 08/11/22 al 22/11/22

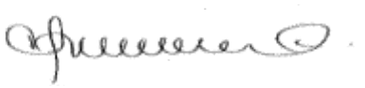

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 28 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora MATILDE BENITEZ REYES a través de apoderado judicial, contra herederos determinados e indeterminados del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada, MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS a través de apoderado judicial, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del CGP.

Se reconoce Personería Jurídica al abogado ORLANDO VARGAS MORENO identificado con T.P No. 35.924 del CSJ para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS.

Ahora, atendiendo la constancia secretarial, se requerirá a la parte demandante para que allegue la citación para notificación personal de las señoras JENNIFER CARDONA NAVIA y MILENE EXTRID CARDONA NAVIA a la dirección física, es decir, conforme el artículo 291 del C.G.P o a la dirección electrónica, conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 200 del 29 de diciembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas,_____El día _____ (_) de _____ de dos mil veintitrés (2023), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.